



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 635 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **21 AGO. 2015**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 71-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

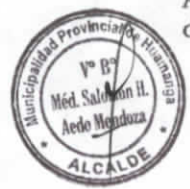
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la administrada al no estar conforme con los extremos de la Resolución de Gerencia N° 239-2015-MPH/43.47, de fecha 14 de mayo del 2015, interpone Recurso Administrativo de Apelación dentro del término legal a fin de que la autoridad superior declare nula y sin efecto legal la recurrida, bajo los siguientes fundamentos:

- Que, al interponer su Recurso de Reconsideración ha ofrecido nuevas pruebas como fotografías y una boleta de venta, demostrándose que el giro de su negocio es únicamente de restaurant y no como erróneamente se le pretende imputar (modificar giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal) y que el día de la intervención era cumpleaños de un cliente a quien le atendió una cena y como es obvio brindaron unas cuantas bebidas y es en ese instante que personal de serenado ingresó a su establecimiento pasado la hora, donde se constató sólo una mesa pero no se dedica a vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.
- Asimismo, al emitirse la resolución cuestionada, se señala que en la referida boleta de venta no se consigna el nombre del usuario y que sólo presentó una boleta, cuando debió haber vendido mucho más; que en efecto, sus ventas fueron más, pero la boleta que presentó fue el que vendió al cliente que cumplía años de vida, debiéndose tener en cuenta que los clientes cuando consumen no brindan su nombre, como es en este caso y que ello no es mérito suficiente para que se declare infundada su recurso.

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, en su artículo quinto estipula que tanto las Municipalidades Distritales, como Provinciales, cuando les corresponda conforme a Ley son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las Licencias de Funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes. Al respecto cabe precisar que la entidad edil no sólo se limita a otorgar la respectiva licencia a petición del administrado, sino también a la posterior fiscalización, es decir si los administrados cumplen con las normas municipales estipuladas para ello, facultados por ley a sancionar por su incumplimiento. Tal es así que el artículo 10 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, establece que compete a la Municipalidad Provincial de Huamanga: 1.- Regular la licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades 2.- Autorizar el funcionamiento de los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito de Ayacucho para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial y de servicios. (...) 5.- Fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza en todo el distrito de Ayacucho";

Que, de la revisión del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002495-2014, de fecha 06 de diciembre del 2014, se verifica que la recurrente ha infringido el Código 08-006 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA-2011) por modificar su giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal, que se sanciona con el 80 % de una UIT. En dicha acción se constató lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Huamanga
 Más Huamanga

- Que, a horas 00:43 am del día 06 de diciembre del 2014, se constató que dicho local cuenta con Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201304800, autorizado para giro de negocio de restaurant y que pasado la medianoche dicho local se encontraba funcionando, observándose a cuatro personas libando cervezas.
- El local cuenta con 09 mesas con sus respectivas sillas, 02 barras de atención, un exhibidor conteniendo diferentes marcas de licores, 04 parlantes, 01 computadora, 02 televisores marca LG, luces de colores y que el local está ambientado como para taberna.
- Cuenta también con una pequeña área donde funciona la cocina, un repostero, platos y 01 olla grande, 01 andamio conteniendo gaseosas, una refrigeradora conteniendo cervezas y gaseosas y un exhibidor de copas.

Que, cabe señalar, que el artículo 12° del RAISA vigente, señala cuáles son los requisitos que debe contener el Acta de Constatación y/o Fiscalización al ser elaborados para su validez y que de la revisión del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002495-2014, de fecha 06 de diciembre del 2014, se concluye que no está sujeta a ningún vicio de nulidad, por cumplir con todos los requisitos estipulados en la normativa antes invocada;

Que, ahora bien, la conducta infractora que se le imputa a la recurrente, se encuentra prevista en el Código de Sanción 08-006 del RAISA-2011, en el cual se establece taxativamente el procedimiento a seguir previo a la emisión de la Resolución Sancionatoria, siendo el Acta de Constatación y/o Fiscalización y la Clausura Temporal por tres meses calendarios los actos a seguir. No siendo obligatoria la emisión de la Notificación de Sanción, sino sólo la redacción del Acta de Constatación y/o Fiscalización para el caso de establecimiento de usos especiales, como es el caso in materia, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A. Por consiguiente, se advierte que en el caso in materia se observó los principios de tipificación y debido procedimiento establecidos en el artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, estipula en su artículo 12° que la obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento es: a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados, g) Respetar los compromisos asumidos en la Licencia de Funcionamiento, (...);

Que, se tiene de autos, que la recurrente en su escrito de reconsideración y apelación reconoce expresamente que la atención de su negocio de restaurante es máximo hasta las once de la noche conforme se desprende de su Licencia de Funcionamiento y que el día y hora de intervención a su local comercial por parte de la autoridad municipal, este se encontraba abierta o venía funcionando fuera del horario permitido (pasado las 11 de la noche) y que las personas que estaban en su local venían brindando algunas bebidas alcohólicas ya que atendía aquella noche una cena por cumpleaños de un cliente; sin embargo, los medios probatorios que presenta en su escrito de reconsideración no desvirtúan en absoluto los cargos que se le imputa en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002495-2014, el día de los hechos; por lo que queda objetivamente evidenciada la transgresión a las disposiciones municipales por parte de la impugnante;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 239-2015-MPH/43.47, de fecha 14 de mayo del 2015, incoado por la administrada María Luisa Cárdenas Palomino.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Huamanga
Ayacucho

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. María Luisa Cárdenas Palomino, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

